

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 1 de 48

RELACION DE VERSIONES

VERSION	DESCRIPCION	FECHA
15	Modificaciones a los artículos 2, 20 y 55.	Marzo 29 de 2025
14	Modificación a los artículos 7, 11 y 127.	Marzo 23 de 2024
13	Modificación artículo 2.	Febrero 24 de 2024
12	Modificación de los artículos 2, 7, 18, 77, 108 y 128.	Marzo 25 de 2023
11	Modificación de los artículos 2, 63, 65, 101, 103, 108 y 109	Marzo 26 de 2022
10	Modificación de los artículos 2, 109 y 122	Marzo 26 de 2021
09	Reforma completa de Estatutos	Junio 30 de 2020
08	Modificaciones de artículos 1, 11, 68, 71, 73, 83, 85, 86 y 112	Marzo 24 de 2018
07	Modificaciones de artículos 11, 18, 57, 73, 108 y 110	Marzo 25 de 2017
06	Modificaciones de artículos 70, 103, 110	Marzo 28 de 2015
05	Reforma Completa de Estatutos	Marzo 16 de 2013
04	Modificación de artículos 38, 51, 58, 65, 88, 98, 99	Marzo 12 de 2011
03	Modificación de artículos 8, 12, 14, 18, 19, 20, 23, 34, 53, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 72	Marzo 20 de 2010
02	Modificación de artículos 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 34, 68, 72, 75, 94	Marzo 29 de 2008
01	Modificación de artículos 1, 6, 7, 8, 16, 26, 49, 52, 59, 92	Marzo 24 de 2007
00	Emisión del documento	Agosto 14 de 1974
ELABORO	REVISO	APROBO
Junta Directiva	Junta Directiva	Asamblea de Delegados Acta No. 87

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 2 de 48

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Personería Jurídica concedida por Resolución No. 520 de Marzo 21 de 1963, Emanada de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

ESTATUTOS

Aprobados por Resolución No. 0845 de Agosto 14 de 1974, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

REFORMADOS

Por Resolución aprobatoria No. 1401 de abril 9 de 1992, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Según inscripción No. 3,172 el día 7 de Julio de 2000, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 3,972 el día 30 de Abril de 2001, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 6,000 el día 21 de Abril de 2003, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 6,859 el día 16 de Febrero de 2004, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 7,115 el día 3 de Mayo de 2004, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 12,766 del día 21 de Junio de 2007, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 14,292 del día 8 de mayo de 2008, emanada por la Cámara De Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 15,905 del día 13 de mayo de 2009, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 17,164 del día 19 de abril de 2010, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 18,748 del día 17 de mayo de 2011, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 431 del día 22 de abril de 2013, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 897 del día 07 de mayo de 2015, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 2,074 del día 18 de mayo de 2017, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 2,297 del día 11 de mayo de 2018, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 2,677 del día 12 de agosto de 2020, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 2,838 del día 28 de mayo de 2021, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 3,007 del día 25 de mayo de 2022, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 3,172 del día 9 de mayo de 2023, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 3 de 48

Según inscripción No. 3,265 del día 12 de marzo de 2024, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 3,337 del día 20 de mayo de 2024, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Según inscripción No. 3,486 del día 14 de mayo de 2025, emanada por la Cámara de Comercio de Cartagena.

CONTENIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza, Razón Social, Domicilio principal y Ámbito de Operaciones.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONRECAR, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

CAPITULO XIII

DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 4 de 48

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL. La entidad es un fondo de empleados, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos, los principios de la economía solidaria, fines, valores, la doctrina y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, el cual podrá identificarse alternativamente con la sigla Fonrecar.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. Fonrecar estará conformado por:

a). Las personas que presten servicios, independientemente de la forma de vinculación a una de las empresas del sector industrial, turístico, comercial y de servicios que se relacionan a continuación:

1. AGENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL S.A.S – ASAP S.A.S. N.I.T 800002721-3
2. AZEMBLA S.A.S N.I.T 806015323-3
3. BIS COLOMBIA S.A.S. N.I.T 901473387-2
4. CELLUX COLOMBIANA S.A N.I.T 890406520-1
5. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S N.I.T 900531210-3
6. CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A. N.I.T 806005826-3
7. CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL - COTECMAR N.I.T 806008873-3
8. ECOPETROL S.A N.I.T 899999068-1
9. EDITORA DEL MAR S.A N.I.T 890404273-8
10. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S - FERROALQUIMAR SAS N.I.T 890401842-1
11. FONRECAR. N.I.T 890400186-7
12. KANGUPOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - KANGUPOR S.A.S N.I.T 800219678-7
13. KUEHNE NAGEL SAS. N.I.T 800039996-1
14. LADRILLERA LA CLAY S.A.S. N.I.T 800025379-6
15. OILTANKING COLOMBIA S.A N.I.T 900257792-3
16. PLEXA S.A.S E.S.P. N.I.T 860515802-1
17. POLYBAN INTERNACIONAL S.A.S N.I.T 800048191-8
18. POLYBOL S.A.S. N.I.T 800229172-5
19. REFINERIA DE CARTAGENA SAS - REFICAR N.I.T 900112515-7
20. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S. N.I.T 800203642-2
21. SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A. - SERVIPORT S.A. N.I.T 890405769-3
22. SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA SA N.I.T 860009873-4
23. SOLUCIONES PLÁSTICAS CARIBE S.A.S. N.I.T 901458968-9
24. COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A - COMPAS S.A. N.I.T 800.156.044-6

b) Por los trabajadores que independientemente de su forma de vinculación, posteriormente se adhieran voluntariamente y que laboren para alguna de las empresas de los sectores que generan el vínculo de asociación.

c) Los trabajadores dependientes de Fonrecar o de alguna de sus filiales.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 5 de 48

d) Los pensionados que adquieran el reconocimiento de pensión teniendo la calidad de asociados al fondo y los sustitutos de los pensionados.

e) El asociado que pierda su forma de vinculación, con ocasión de acogimiento a un plan de retiro voluntario, renuncia voluntaria, por despido sin justa causa o por terminación de contrato, podrá continuar siendo asociado de Fonrecar, siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones de todos los asociados, en los términos consagrados en el presente estatuto.

En todo caso la vinculación de asociados constará en la respectiva acta y deberá cumplir lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio de FONRECAR, será el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, y su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. La duración de FONRECAR será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5°. Fonrecar, se regirá por las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, 1391 de 2010, Decreto 1481 de 1989, Circular Externa Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Código de Comercio, los presentes Estatutos, Reglamentos autorizados por la Junta Directiva y las demás disposiciones legales que se expidan para el sector solidario y en especial para los fondos de empleados.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6°. OBJETO SOCIAL. El objeto primordial de FONRECAR será el propender por el bienestar social de los asociados y su grupo familiar básico, el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y compañerismo, fomentar el ahorro, suministrar créditos al igual que contribuir en el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, recreativas, de vivienda, seguridad social, educativas y morales mediante la adecuada prestación de diversos servicios. Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico de FONRECAR y sus Asociados(as).

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES. Fonrecar cumplirá su objeto social por medio de las actividades descritas en el presente artículo, las cuales serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de las mismas, los recursos económicos para su operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Fonrecar podrá desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:

1. Recibir únicamente de sus asociados los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto. Así como los depósitos de ahorros, en sus diferentes modalidades, bien sean éstos, a la vista o a término.
2. Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las normas

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 6 de 48

que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

3. Prestar en forma directa y únicamente a sus asociados, servicios de crédito con nuestros propios recursos o con recursos externos de origen lícito, a través principalmente de descuentos los cuales pueden constar en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor. El Fondo podrá solicitar las garantías que considere pertinentes tales como: deudor solidario, fianza, pignoraciones, hipotecas y prendarias, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida Fonrecar.

4. Dar facilidades para la recreación.

5. Realizar actividades culturales.

6. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

7. Fonrecar podrá contratar los servicios de la seguridad social, recreación, asistencia social, educación, seguros y capacitación, etc., para beneficio de sus asociados y grupos familiares.

8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, Fonrecar podrá realizar toda clase de actos y contratos para desarrollar las actividades enunciadas en el presente estatuto, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO I. Objetivos Educativos:

1. Diseñar, formular, ejecutar programas de educación solidaria en las áreas de formación y capacitación; precisar y desarrollar proyectos ambientales, formativos, económicos, sociales, recreativos, deportivos y culturales los que serán desarrollados por **FONRECAR** o a través de entidades autorizadas para ello, orientados a fortalecer y mejorar la calidad de vida de la familia y la comunidad.

2. Ofrecer a personas o a las entidades del sector solidario, soporte integral, jurídico, doctrinario, administrativo y contable para promover la creación de nuevas entidades y para el desarrollo y el fortalecimiento del sector solidario.

3. Organizar y ser facilitador y conductor o entrar en Convenios con entidades de Educación Superior, para desarrollar cursos, talleres, foros, seminarios y diplomados.

4. OTROS. Además de ofrecer servicios de educación informal, diseñará, formulará y desarrollará proyectos ambientales que propendan por la conservación, aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales renovables, eventos de tipo social, deportivos, culturales y recreativos, orientados a fortalecer y mejorar la calidad de vida de sus asociados, su familia y de la comunidad en general.

Esta educación se refiere única y exclusivamente a la informal, mas no a la formal y no formal.

PARÁGRAFO II. Para cumplir con el objetivo social, la Junta Directiva podrá crear los comités y subcomités de trabajo que considere convenientes.

PARÁGRAFO III. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán ser extensivos al grupo familiar básico de los asociados.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 7 de 48

PARÁGRAFO IV. El grupo familiar básico del asociado lo componen: padres, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos(as).

PARÁGRAFO V. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

PARÁGRAFO VI. Para el logro de sus objetivos “FONRECAR” podrá, establecer convenios, intercambios y contratos con otras personas, entes territoriales, entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, industriales, de servicios, de economía solidaria, del estado y la empresa privada.

PARÁGRAFO VII. Las actividades, auxilios y programas previstos en el presente artículo deben ser considerados como mera liberalidad del Fondo. En ningún caso será obligación de FONRECAR su otorgamiento y/o ejecución, estarán sujetas a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 8º. PRINCIPIOS. Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. Fonrecar está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
8. Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 9º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN. Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios, complementarios del objeto social, podrá ser facilitada por FONRECAR mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social excepto los de ahorro y crédito podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 8 de 48

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10°. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados los trabajadores(as) que habiendo suscrito el Acta de Constitución de FONRECAR, o los que posteriormente hayan sido admitidos como tales, se han adherido voluntariamente, permanecen asociados, y se encuentren debidamente inscritos en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados del FONRECAR las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece como requisito de admisión y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la junta directiva, quien tendrá un plazo de (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión término durante el cual se comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DE PERMANENCIA EN FONRECAR. Para ser asociado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Trabajadores independientemente de la forma de vinculación con la empresa que genera el vínculo de asociación:

1. Ser persona natural y legalmente capaz.
2. Ser empleado con un contrato de trabajo de duración no menor de seis (6) meses.

b) Pensionados.

1. Ser persona natural y legalmente capaz.
2. Haber tenido la calidad de asociados.
3. Haber adquirido su pensión a través de una de las empresas vinculadas, indistintamente que la pensión la otorgue ésta directamente o por intermedio de otra entidad.

c) Trabajadores del fondo y filiales de Fonrecar.

1. Ser persona natural y legalmente capaz.
2. Ser empleado con un contrato de trabajo de duración no menor de seis (6) meses.

d) Los sustitutos o sustitutas de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.

1. Ser persona natural y legalmente capaz.
2. Quienes legalmente ostenten tal calidad.

e) Los asociados que pierdan su forma de vinculación con ocasión del acogimiento a un plan de retiro voluntario, renuncia voluntaria, por despido sin justa causa o por terminación de contrato, podrán continuar siendo asociados de Fonrecar, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Buen Comportamiento crediticio en Fonrecar.
- 2) Que el asociado tenga una antigüedad mínima de un año en Fonrecar.
- 3) Que el asociado manifieste su intención de continuar, la cual debe ser expresada dentro de los 30 días calendarios siguientes a su desvinculación de la empresa que generó el vínculo de asociación. En todo caso, la Junta Directiva se reserva el derecho de estudiar éstos casos, pudiendo exigir documentos y demás información que considere pertinente a fin de aceptar la continuación o no de los asociados que se encuentren en esta condición.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 9 de 48

En todos los casos el asociado deberá:

1. Presentar por escrito una solicitud de ingreso que se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de Fonrecar.
2. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.
3. Pagar de manera mensual un aporte correspondiente al 0,15% (cero punto quince por ciento) del SMMLV, el cual se destinará al fondo mutual de Solidaridad.
4. Autorizar a Fonrecar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
5. No estar reportado en listas vinculantes en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO I. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a Fonrecar se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

PARÁGRAFO II. Todas las cifras de aportes sociales quedaran redondeadas al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 12°. Las gestiones relacionadas con la vinculación a FONRECAR, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva. La vinculación de nuevos asociados a FONRECAR tendrá un carácter de inclusión y no se discriminará por condición de Género, Orientación y Diversidad sexual, hacer parte de grupos o colectividades Étnicas, Filiación Política, Posición Social, Posición Laboral, Condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y/o recibir los servicios de Fonrecar y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos.
2. Participar en las actividades de Fonrecar y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de Fonrecar, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión de Fonrecar por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y los reglamentos.
5. Retirarse voluntariamente de Fonrecar.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Fonrecar.
8. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado hábil de Fonrecar.
9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga Fonrecar.
10. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por Fonrecar.
11. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en los estatutos, siempre y cuando no se encuentran suspendidos

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 10 de 48

conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de Fonrecar, vigilando su cumplimiento por parte de otros asociados y contribuyendo de modo afectivo al progreso de Fonrecar.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos adquiridos con Fonrecar.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, inspección y vigilancia.
4. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con Fonrecar como con los miembros del mismo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de Fonrecar.
6. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en Fonrecar para los que hayan sido elegidos.
7. Suministrar los informes que Fonrecar le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con el e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Participar en los programas de educación solidaria, capacitación general y demás eventos sociales a los que se les convoque.
9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de Fonrecar, para beneficio personal o a favor de terceros.
10. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de Fonrecar que estén bajo su manejo y responsabilidad.
11. Utilizar en todas sus relaciones con Fonrecar el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
12. Actualizar por lo menos una vez al año, los datos personales y demás información que le sea solicitado por Fonrecar o informar oportunamente cuando se presente cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y reglamentos.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de Fonrecar se pierde por:

1. Renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por desvinculación laboral de la entidad que determinó el vínculo de asociación, cuando no se cumplan los requisitos previstos para mantenerle la calidad de asociado, establecidos en el literal e) del artículo 11 del presente estatuto.
3. Por muerte.
4. Por Exclusión

PARÁGRAFO I. La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión.

PARAGRAFO II. La renuncia voluntaria deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 11 de 48

ARTÍCULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente de FONRECAR, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

ARTÍCULO 17°. La Junta Directiva reglamentará las nuevas condiciones a aplicar y las garantías exigibles a las obligaciones que tiene el asociado que pierda tal calidad en FONRECAR.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se retire, en forma voluntaria y que desee asociarse nuevamente a Fonrecar, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después del retiro. Este tipo de admisión solo tendrá aplicación por una sola vez.

La Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

ARTÍCULO 19°. POR MUERTE O DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO. Se da cuando se acredite el fallecimiento del Asociado(a), con la presentación del Certificado de Defunción o mediante declaratoria de muerte presuntiva expedida por un Juez competente, conforme con la Ley vigente. La Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

Fonrecar devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral, previo el descuento de las obligaciones crediticias no asumidas por el seguro de cartera por edad o enfermedad.

ARTÍCULO 20°. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en Capítulo IV Régimen Disciplinario del presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

PARAGRAFO: Cuando el asociado incurra en mora igual o mayor a 90 días respecto del pago de las obligaciones económicas contraídas con FONRECAR, cualquiera que éstas sean. En este caso, cuando siendo requerido no cumpliera con la(s) obligación(es), se aplicará la sanción sin que sea necesario agotar el procedimiento disciplinario contemplado en el artículo 36 del presente Estatuto.

En este caso se procederá de la siguiente forma:

- a) La administración presentará solicitud de exclusión ante el Comité de Control Social.
- b) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de exclusión por la causal prevista en el presente parágrafo.
- c) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación el asociado deberá presentar pago total de la(s) obligación(es) o acuerdo de pago, lo cual será considerado por el Comité de Control Social para proferir las recomendaciones a la Junta Directiva.
- d) Culminada la etapa anterior, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, quién decidirá si existe mérito o no para aplicar la exclusión, la cual, se adoptará con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros que ejerzan como principales. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 12 de 48

debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 21°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS. Los servicios y beneficios que tiene establecidos Fonrecar, contemplarán suspensiones de 05 a 90 días, como consecuencia del incumplimiento en las obligaciones por todo concepto, que surjan de los asociados (as), a partir del primer día de morosidad.

ARTÍCULO 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas, se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá cancelar previamente sus obligaciones pendientes y/o acordar con Fonrecar la continuidad del pago y sus codeudores estar de acuerdo, mejorando las garantías.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°. DISPOSICIONES GENERALES. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo, los asociados de Fonrecar. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, Legislación Cooperativa y en el presente Estatuto, que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio del Fonrecar. Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de Fonrecar, se aplicará el presente régimen y la falta que se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en Fonrecar, se aplicará el reglamento interno de trabajo de Fonrecar.

ARTÍCULO 24°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES. Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los asociados las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 25°. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos, los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 26°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

ARTÍCULO 27°. FALTAS LEVES. Se definen como faltas leves aquellas que atenten contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los Asociados(as), los Empleados y en el cumplimiento de compromisos, así:

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 13 de 48

- La intemperancia verbal, expresiones o alusiones descorteses contra empleados o Asociados(as).
- Presentarse en estado de embriaguez a reuniones convocadas por la Junta Directiva o Comité Competente.
- Faltar a la moral y las buenas costumbres.
- Presentar escritos a la Administración tales como informes, quejas, reclamos de manera ofensiva e irrespetuosa en contra de Directivos, Asociados(as) y Empleados.

ARTÍCULO 28°. SANCIONES A FALTAS LEVES.

AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe el Comité de Control Social y la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los delegados y/o asociados previamente inscritos que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos sociales o educativos, sin causa justificada. El valor de las multas por incumplimiento, será el correspondiente a un (1) día de un SMLMV, con destino al fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 29°. FALTAS GRAVES. Se clasifican como faltas graves, aquellas conductas a título de dolo o culpa, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los Asociados, las cuales perturben el servicio a los asociados, perjuicios a FONRECAR que lesionen el buen nombre de los Asociados, Directivos, Asesores y empleados, como:

- Ser reincidente en hechos clasificados como faltas leves.
- Incurrir en falsas imputaciones, denuncias infundadas y/o temerarias contra Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- Grave irrespeto a Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- Omisión, negligencia o abandono de sus funciones en cargos de Administración, Vigilancia, Control, Dirección o en Comisiones Especiales que se les haya asignado.
- Causar daños o pérdida de bienes, elementos o documentos de FONRECAR.
- Entregar en pago, como garantía o respaldo de compromisos, cheques u otros títulos valores fraudulentos.
- Dejar vencer los términos en las investigaciones.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga FONRECAR y/o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 30°. SANCIONES A FALTAS GRAVES.

- Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria se tipifique en los literales “a”, “b” y “c” del artículo anterior, a los Asociados(as), Directivos, Asesores y Empleados.
- Hasta veinticuatro (24) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria ocasione graves perjuicios a FONRECAR, reincidencia en grave irrespeto a Asociados(as), Directivos, Asesores y Empleados, daño o pérdida de bienes, muebles e inmuebles.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 14 de 48

ARTÍCULO 31º. FALTAS MUY GRAVES. Se clasifican como faltas muy graves aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los Asociados, las cuales violen las prohibiciones e incompatibilidades, conflicto de interés, malos tratos, injurias y calumnias que afecten a los Asociados, Directivos, Asesores y empleados, como:

1. Infracciones graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de Fonrecar.
2. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la economía solidaria
3. Derivar evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos Directivos.
4. Adquirir y/o recibir bienes muebles o inmuebles con destino a Fonrecar de procedencia fraudulenta, y/o en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
5. Por falsedad o reticencias en los informes o documentos que Fonrecar requiera.
6. Autorizar, entregar y/o facilitar a terceros, títulos valores, libranzas, pagarés o documentos impresos de Fonrecar para que estos ejerzan el comercio a través de la misma.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Fonrecar de los socios o de terceros.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de destinación específica obtenidos de Fonrecar.
9. Por ejercer dentro de Fonrecar actividades de carácter discriminatorias por condición de Genero, Orientación y Diversidad sexual, por hacer parte de grupos o colectividades Étnicas, Filiación Política, Posición Social, Posición Laboral, Condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.
10. Por negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria y/o impedir que los demás asociados puedan recibir capacitación programada.
11. Realizar actos de violencia, malos tratos, injurias y/o calumnias contra Asociados, Directivos, Asesores y empleados.
12. Incumplir con el pago de sus obligaciones con Fonrecar mayores a noventa (90) días.
13. Violar el régimen de prohibiciones e incompatibilidades contempladas en la ley, Estatuto y Reglamentos vigentes.
14. Actuar en procesos e investigaciones a sabiendas de estar incurso en inhabilidades, impedimentos o conflicto de intereses.
15. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.
16. Suministrar información falsa y/o tendenciosa que perjudique los intereses de Fonrecar, a los Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
17. Elaborar, difundir escritos infundados, con los cuales perjudique de manera grave la imagen y el buen nombre de Fonrecar, de los Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
18. Reincidencia en hechos que den lugar a causal de suspensión.
19. Difundir falsa información que cause pánico económico en Fonrecar.
20. Sustracción, pérdida o falsedad de títulos valores.

PARÁGRAFO I. Los miembros de los Órganos de Administración, Control y Comité de Apelaciones, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO II Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga Fonrecar y/o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32. SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES. La Exclusión

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 15 de 48

ARTÍCULO 33. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para Fonrecar o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

ATENUANTES:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores de la economía solidaria.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

AGRAVANTES:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- d. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Gerente.

ARTÍCULO 34. SANCIÓN A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de una queja, información del asociado, o por visita a dependencia de Fonrecar y se adelantará sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Cuando se proceda en virtud de una queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento. En ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

A. INVESTIGACIÓN. Estará a cargo del Comité de Control Social, quien una vez reciba la queja o informe, mediante auto de apertura de indagación preliminar o disciplinaria, según el caso, adelantará las acciones necesarias para aclarar y determinar la existencia o no de la infracción o infracciones contra la disciplina, Reglamentos, Estatuto y demás normatividad del sector solidario; ya sea por conductas provenientes de los asociados, directivos, miembros del Comité de Control Social y demás Comités.

La indagación preliminar se adelantará en un lapso de treinta (30) días calendario y la investigación disciplinaria en otro lapso de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO. Si por justa causa no se pueden cumplir los plazos establecidos, el Comité de Control Social tendrá una prórroga no mayor a quince (15) días calendario para su cumplimiento.

B. EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1. **Decisión de la Evaluación.** Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación preliminar; el Comité de Control Social mediante decisión motivada, determinará la formulación del pliego de cargos o dispondrá el archivo de la actuación.

a. Archivo de la investigación: cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el estatuto, que el investigado no la

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 16 de 48

cometió o que existe una causal de eximente de responsabilidad, si el Comité de Control Social mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

b. Pliego de cargos: El Comité de Control Social formulara pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Esta actuación deberá ser notificada al investigado, conforme lo previsto en el presente Estatuto.

c. Contenido de la decisión de cargos: la decisión mediante la cual se formulen pliego de cargos al investigado debe contener:

- Identificación del autor o autores de la falta.
- La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicaciones de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la conducta o falta.
- Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta o falta.
- Análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos.
- La exposición fundada de los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- La forma de culpabilidad
- Análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales y las pruebas debidamente aportadas.

2. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría del Comité de Control Social por el término de diez (10) días calendario a disposición del investigado, para que presente sus descargos.

3. TÉRMINO PROBATORIO. Vencido el término señalado en el numeral anterior, el Comité de Control Social realizará la práctica de pruebas solicitadas u ordenará de oficio las que considere necesarias, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

4. TÉRMINO PARA FALLAR. Una vez agotados los procedimientos anteriores y cumplidos los términos allí fijados, el Comité de Control Social dará traslado del expediente a la Junta Directiva con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

5. FALLO PRIMERA INSTANCIA. Una vez recibido el expediente, la Junta Directiva, tendrá treinta (30) días calendario para tomar la decisión y mediante resolución motivada, sancionará o exonerará, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Identidad del investigado.
- b. Resumen de los hechos
- c. Análisis y valoración jurídica de los cargos y descargos.
- d. La fundamentación de la calificación de la falta.
- e. Análisis de la culpabilidad
- f. Análisis de las pruebas debidamente allegadas y las decretadas de oficio.
- g. Las razones de la sanción o exoneración
- h. Exposición fundamentada de los criterios que se tengan en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.
- i. En caso de que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de la misma.
- j. La decisión adoptada deberá ser notificada al investigado siguiendo el procedimiento previsto para ello en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión o quien éste delegue cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que emitió el acto

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 17 de 48

correspondiente, intentará la notificación personal al asociado investigado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social o actualización de datos realizada por el asociado, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente; en caso de no ser posible la notificación personal en el término inicialmente señalado, una vez vencido dicho término, se fijará una copia de la Resolución o pronunciamiento por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de Fonrecar y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado o al correo electrónico que el asociado haya indicado, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijada la Resolución o el pronunciamiento, se dejará constancia en la Resolución o pronunciamiento y se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de Fonrecar. Una vez vencido el término de notificación y si el investigado no interpusiere los recursos si a ello hubiere lugar, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederán recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión que en ella conste.

6. RECURSOS CONTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS. Contra las Resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, previstas en el presente Estatuto, procederán los recursos ordinarios de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones en la forma establecida en el presente Estatuto.

a. Recurso de reposición y en subsidio de apelación. Estos se interponen ante la Junta Directiva por el Asociado afectado con sanción de suspensión de derechos o de exclusión

b. El Asociado sancionado, una vez notificado de la Resolución sancionatoria, dispondrá de diez (10) días calendario, para interponer los recursos; la presentación de este debe hacerse personalmente por el sancionado o a través de su apoderado por escrito, ante la Junta Directiva indicando las razones de la impugnación del fallo.

c. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en el término de quince (15) días calendario.

d. Recurso de apelación. Si la Junta Directiva decide no reponer su decisión, dará traslado al Comité de Apelación, a fin de que éste trámite el recurso de apelación, siempre y cuando se haya interpuesto tal recurso por el investigado.

7. FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: Admitido el recurso de apelación por parte del Comité de Apelaciones este tendrá treinta (30) días hábiles para emitir el fallo respectivo, el cual debe ser en derecho y no es susceptible de recurso alguno internamente.

Si el Comité de Apelaciones, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad respecto del procedimiento señalado en el presente Estatuto, devolverá el proceso a la instancia correspondiente para que sea subsanada, a fin de garantizar los derechos del asociado, y en especial el derecho de defensa y de no vulnerar el debido proceso y así lo declarará en resolución motivada.

Una vez surtida la subsanación correspondiente, el proceso seguirá las etapas subsiguientes de la investigación, así las mismas se hubieren efectuado con anterioridad, debiendo pronunciarse nuevamente el órgano competente en cada una de ellas.

ARTÍCULO 37°. DEL DEBIDO PROCESO. Todo Asociado incurso en proceso disciplinario debe ser investigado por el ente competente y con la observancia formal y material de las Leyes, el Estatuto y Reglamentos preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas establecidas en armonía con lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Nacional. Mínimo se deben cumplir las siguientes etapas:

a. Auto de apertura de indagación preliminar o disciplinaria

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 18 de 48

- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos.
 - c. Descargos del investigado.
 - d. Práctica de pruebas.
 - e. Traslado de las recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar sanciones.
 - f. Fallo de primera instancia
 - g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - h. Recursos a que haya lugar.
 - i. Fallo que resuelva el recurso de reposición.
- Fallo de segunda instancia que resuelva el recurso de apelación, por parte de la instancia competente.

ARTÍCULO 38°. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Al Asociado que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 39°. COSA JUZGADA. El Asociado cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución debidamente ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación diferente.

ARTÍCULO 40°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

- Faltas muy graves: En el término de dos (2) años.
- Faltas graves: En el término de uno (1) año
- Faltas leves: En el término de tres (3) meses.

Los términos empezarán a contarse para las faltas o conductas de ejecución instantánea desde el día de su consumación y para aquellas faltas o conductas de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, en las de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 41°. IMPEDIMENTOS. La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones en caso de ser investigados o cualquier miembro de estos órganos, deben declararse impedidos.

PARÁGRAFO. Las causales de recusación son las establecidas en el código de procedimiento penal y código único disciplinario.

ARTÍCULO 42°. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, es de carácter permanente y de tipo decisorio. Estará integrado por tres (3) Delegados hábiles, principales y tres (3) suplentes numéricos de preferencia Abogados o con conocimientos en proceso disciplinario y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser miembro de la Junta a Directiva. Tendrán competencia, para conocer y resolver exclusivamente el recurso de Apelación interpuesto por los Asociados sancionados contra las decisiones proferidas por la Junta a Directiva, respecto de suspensión de derechos o exclusión; sus fallos se harán a la luz de la normatividad del sector solidario y consultando el acervo probatorio en cada caso.

El Comité de Apelaciones se activará cuando a solicitud del sancionado interponga recurso de apelación y cesará en sus funciones una vez quede ejecutoriada su decisión.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 19 de 48

PARÁGRAFO. Cuando en el Comité de Apelaciones no haga parte un Abogado, este deberá solicitar a la Junta Directiva el apoyo de un profesional en derecho.

ARTÍCULO 43°. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y control, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente Estatuto y a la Ley.

ARTÍCULO 44°. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deje de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con FONRECAR.

ARTÍCULO 45°. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se adelantará aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a FONRECAR. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

ARTÍCULO 46°. ULTRACTIVIDAD. Los procesos adelantados de conformidad con el régimen anterior, en los que ya se hay proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 47°. REMISIÓN. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 48°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONRECAR y sus asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 49°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de FONRECAR se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

PARÁGRAFO. La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

ARTÍCULO 50°. LOS AMIGABLES COMPONEDORES. La amigable composición tendrá el carácter transitorio y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado(a) interesado, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva. Para la conformación de los amigables componedores se procederá, en cada caso, así:

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 20 de 48

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre FONRECAR y uno o varios Asociados(as), estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos componedores de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el Tercer Componedor, éste será nombrado por el Comité de Control Social.
- b. Cuando las diferencias sean entre Asociados(as), cada uno o cada grupo nombrará Uno y de común acuerdo el Tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no se llegase a un acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.
- c. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, Asociados(as) hábiles y deben cumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51°. ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deben manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los amigables componedores dispondrán de cinco (5) días hábiles para llegar a una decisión.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores una vez nombrados, si aceptan el cargo se posesionarán ante el Presidente del Comité de Control Social o a quien este designe.

ARTÍCULO 52°. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Todo lo actuado y dictaminado por los amigables componedores se hará constar en Acta; las decisiones serán en equidad y de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y producirá los efectos legales relativos a la conciliación, así.

- a. La indicación de las normas estatutarias en las que se fundamentó la amigable composición, o los motivos que se tomen en cuenta para la solución del conflicto.
- b. Nombres, domicilio y dirección de las partes.
- c. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
- d. Los nombres de los amigables componedores.
- e. El lugar, la fecha y hora de la reunión.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración del FONRECAR será ejercida por:

- Asamblea de Delegados
- Junta Directiva y
- Gerente.

ARTÍCULO 54°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Fonrecar y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión, debidamente convocada, de los delegados hábiles, elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO I. Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con Fonrecar.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 21 de 48

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la Gerencia y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de Fonrecar por un término de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea. El Comité de Control Social deberá indicar las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, a fin de que quienes aparezcan como inhábiles puedan presentar sus reclamos sobre el particular, conforme al procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva, el cual debe ser puesto en conocimiento de los asociados.

PARÁGRAFO II. Los asociados que teniendo la calidad de hábiles, aparecieren en la lista de inhábiles, acreditarán ante el Comité de Control Social su habilidad con el fin de lograr su inclusión. Igualmente el Comité de Control Social, previa investigación que conste en acta sobre hechos debidamente comprobados, puede excluir de la lista de asociados hábiles a aquellos que sin tener esa calidad aparezcan relacionados en ella.

ARTÍCULO 55°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. En Fonrecar la Asamblea General será de Delegados, cuando el número de Asociados sea igual o superior a trescientos (300).

La Asamblea General de Delegados estará conformada por:

- I. Treinta (30) Delegados principales y cinco (5) suplentes numéricos para un período de tres (3) años. A cada empresa vinculada a Fonrecar le corresponderá un porcentaje ponderado de Delegados, de acuerdo al número de asociados pertenecientes a cada empresa.
- II. Adicionalmente, asistirá un (1) Delegado por cada empresa vinculada que no logre obtener Delegado directamente por el porcentaje ponderado de Delegados, para que los represente.

PARAGRAFO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 56°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 57°. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. La convocatoria a Asamblea se hará conocer a los asociados utilizando cualquier medio disponible fax, correo electrónico o mediante circular escrita que se colocara en sitio visible en todas las dependencias de las Empresas que generan vínculo de asociación y en las oficinas de Fonrecar, en caso de que se convoque a asamblea general ordinaria la convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando: fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a ser sometidos a decisión.

En caso de que se convoque a asamblea general extraordinaria la convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, indicando: fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a ser sometidos a decisión.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 22 de 48

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y/o Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 58°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de Fonrecar en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 59°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla el Comité de Control Social, quien tendrá plazo máximo de diez (10) días calendarios para ello, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados, quienes tendrán diez (10) días calendario respectivamente para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si la Junta Directiva no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la petición, se procederá así:

- Si la solicitud fue hecha por el Comité de Control Social, podrá convocar el revisor fiscal sustentando los argumentos que motivaron al Órgano de Control Social para elevar la petición.
- Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar el Comité de Control Social fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal, y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General, sin perjuicio de informar a la S.E.S.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, el término comienza a contarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 60°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea designe de su seno sus propios dignatarios: al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2. El Proyecto del Orden del Día y el Reglamento de la Asamblea serán elaborados por la Junta Directiva y presentados la Asamblea para su aprobación.

3. El Quórum lo constituye la asistencia de la mitad de los Delegados elegidos, quienes constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

4. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 23 de 48

desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo requerido.

5. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

La transformación, fusión, escisión e incorporación, la disolución y liquidación, deberán contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

6. El asociado que no justifique su inasistencia tendrá una multa, equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, que se destinará al fondo de Bienestar Social.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; el orden del día, los asuntos tratados; los asuntos sometidos a decisión, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

8. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) delegados hábiles asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes actuarán como comisión de verificación y aprobación del acta, la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

PARÁGRAFO: La postulación de candidatos a miembros de Junta Directiva y Control Social se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 61°. FALTA DE QUÓRUM. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quién la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los delegados hábiles en la fecha de esta nueva citación.

PARÁGRAFO. No obstante, esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, éste hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria para que tomen las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Fonrecar para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio Económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
4. Distribuir excedentes, fijar los montos de los aportes y establecer aportes extraordinarios.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 24 de 48

5. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones conforme al presente estatuto.
 6. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle sus honorarios, por mayoría absoluta de los delegados asistentes.
 7. Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea la reforma de estatutos. En caso de la fusión, Escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar o de Disolución y liquidación de Fonrecar. La determinación se deberá tomar con el voto de por lo menos el setenta (70%) de los asociados o delegados convocados.
 8. Crear las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial que se consideren convenientes.
 9. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
 10. Nombrar la Comisión para revisión y aprobación del acta de asamblea general, integrada por tres (3) Delegados hábiles.
 11. Aprobar su propio reglamento.
 12. Crear los comités permanentes que sean necesarios.
 13. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
 14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
 15. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.
- PARÁGRAFO.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas prescritas en la ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 63°. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La elección de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelación se hará en actos separados y por votación secreta, por el sistema de listas o planchas aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se requiere mayoría absoluta de los Delegados hábiles asistentes. Éste no debe ser asociado de FONRECAR.

PARÁGRAFO: Cuando se realicen elecciones parciales de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, las elecciones podrán realizarse por el sistema uninominal.

ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Los mismos establecidos en el artículo 66° del presente estatuto, para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de Fonrecar subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fonrecar. Estará integrada por siete (7) delegados(as) hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea.

PARÁGRAFO I. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos ad-honorem y entrarán a ejercer sus funciones, una vez hayan sido elegidos.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 25 de 48

PARÁGRAFO II. Las reuniones de Junta Directiva se llevarán a cabo en el domicilio principal de Fonrecar, y estas se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta.

PARÁGRAFO III: La Junta Directiva será evaluada con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 66°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

Ser delegado hábil.

Además, para salvaguardar el Principio de Autogestión, deberán acreditar ante el Comité de Control Social, haber recibido: como mínimo veinte (20) horas de Educación en Economía Solidaria, en entidades debidamente acreditadas, y de tener formación o haber recibido capacitación en aspectos relacionados con Administración de Empresas, conceptos contables y financieros, realización y seguimiento a presupuestos, a nivel de Diplomados, Seminarios, Cursos, en entidades reconocidas.

No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años anteriores a la postulación, con suspensión total de sus derechos sociales.

No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones e inhabilidades establecidas por el presente estatuto.

No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con Fonrecar, ni en otro tipo de entidades que haya ocasionado registros de incumplimiento o morosidad en centrales de riesgo o información financiera, durante los últimos dos (2) años.

No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga Fonrecar, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 67°. MIEMBROS SUPLENTE. Los suplentes numéricos de los miembros la Junta Directiva, remplazarán a los principales en su ausencia accidental, temporal o permanente, o cuando han sido removidos de su cargo de acuerdo con Reglamentación que para el efecto expida la Junta.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 26 de 48

ARTÍCULO 68°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. El quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye la asistencia de cuatro (4) miembros en cuyo caso las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO I. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones de La Junta Directiva.

PARÁGRAFO II. En el reglamento interno de la Junta Directiva, se incorporará la forma y participación de los miembros suplentes.

ARTÍCULO 70°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento, el de los comités y los demás reglamentos de Fonrecar, elegir a sus dignatarios y presentar a la Asamblea el Reglamento de ésta para su aprobación.
2. Estudiar y aprobar en el mes de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
3. Aprobar lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
4. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente y miembros de los Comités.
5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de Fonrecar, los niveles salariales, señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de Fonrecar y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que presta Fonrecar, así como intereses, los plazos, formas de pago y requerimientos que surjan de la prestación de los mismos.
7. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros acompañados de las notas de contabilidad, el dictamen del revisor fiscal y el Proyecto de Distribución de Excedentes para presentar a la Asamblea general de delegados, acompañado del respectivo informe de gestión.
8. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones e inversiones permanentes superiores a 100 SMMLV, para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre del FONRECAR.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 27 de 48

9. Resolver, previo concepto de La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, las dudas que se encuentren en la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su veredicto.
10. Aprobar la afiliación a entidades de segundo y tercer grado del sector, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
11. Decidir sobre el Ejercicio de Acciones Judiciales y continuar cualquier litigio que tenga el Fonrecar o someterla a arbitramento cuando fuese posible y legal, y facultar al Gerente para que adelante los trámites correspondientes.
12. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
13. Aprobar los bancos o corporaciones donde se depositarán los dineros de Fonrecar.
14. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
15. Implementar los planes y programas de desarrollo de Fonrecar, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo.
16. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados, delegados y directivos que considere conveniente; así como conocer las mociones, medidas requeridas, recomendaciones y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.
17. Aprobar el ingreso o exclusión de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos.
18. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
19. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
20. Fijar las políticas del SARLAFT.
21. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
22. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
23. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
24. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
25. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
26. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
27. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
28. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de Fonrecar.
29. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
30. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
31. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de Fonrecar, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 28 de 48

PARÁGRAFO I. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por ella, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

PARÁGRAFO II. La Junta Directiva al señalar las asignaciones de los Empleados(as) de Fonrecar, deberá hacerlo mediante salario fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca Fonrecar.

ARTÍCULO 71°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, independientemente que sean reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. Ser condenado por delitos dolosos que comprometan el interés económico y el buen nombre de Fonrecar, ser objeto de sanción administrativa y disciplinaria de Fonrecar y/o SES.
4. Retiro voluntario de Fonrecar.
5. Violación comprobada al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
6. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de Fonrecar.
8. Renuncia voluntaria al cargo por escrito a la Junta Directiva y ésta a su vez informará tal decisión a la Asamblea General en la próxima reunión.
9. Remoción y/o revocatoria decretada por la Asamblea General, previo el debido proceso.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
11. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 5 y 9 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos la mayoría de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 72°. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el Representante Legal de FONRECAR, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva quien lo nombrará, tendrá un suplente que lo reemplazará en ausencias temporales o definitivas, el contrato de trabajo será a término indefinido. Es el superior inmediato de todos los empleados de FONRECAR incluyendo los nombrados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73°. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. El aspirante a Gerente de Fonrecar para ejercer el cargo de Representante Legal deberá dar cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 29 de 48

2. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de los fondos de Empleados.
4. Acreditar conocimientos en economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.
5. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
6. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
7. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de Fonrecar, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
8. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. Aceptación por escrito.
3. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
4. Posesión ante la misma Junta Directiva.
5. Reconocimiento y registro por la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO I: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

PARÁGRAFO II. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74°. SUPLENTE DEL GERENTE. En ausencias temporales o definitivas, el Gerente será reemplazado por su suplente, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal y estar inscrito en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 30 de 48

1. Nombrar los empleados(as) colaboradores(as) de la entidad, de acuerdo con la nómina que fije la Junta Directiva y dar por terminados sus contratos, de acuerdo con la clase de contrato y normas laborales vigentes.
2. Aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen el Reglamento Interno de Trabajo de Fonrecar.
3. Intervenir en las dirigencias de admisión y retiro de asociados(as) autenticando los aportes y los demás documentos.
4. Proponer las políticas administrativas de Fonrecar, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
5. Ordenar los pagos del giro ordinario y extraordinario de acuerdo con el presupuesto y facultades que para el efecto le otorgue la Junta Directiva y firmar junto con el (la) Jefe del Área Financiera los cheques que se giren.
6. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de Fonrecar, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces los informes económico-financieros y demás requerimientos o datos estadísticos que dicha entidad exija.
8. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de Fonrecar y cuya cuantía individual no exceda cien (100) SMMLV salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Presentar el Proyecto de Distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio que deberá ser aprobado posteriormente por la Junta Directiva y en última instancia por la Asamblea General.
10. Presentar mensualmente los estados financieros intermedios con la ejecución presupuestal anexa, para aprobación o no de la junta directiva.
11. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Fonrecar.
13. Dirigir las relaciones públicas de Fonrecar, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
14. Rendir mensualmente a la Junta Directiva informes de actividades relativos al funcionamiento de Fonrecar.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y el resultado económico financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
16. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
17. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
18. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
19. Ejercer las demás funciones propias de su cargo y que le asigne la Junta Directiva.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 31 de 48

ARTÍCULO 76°. LIBROS Y ACTAS. FONRECAR debe llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva y del Comité de Control Social, se dejará constancia en los respectivos libros de actas.

PARÁGRAFO. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 77°. COMITÉS. Tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de FONRECAR. Son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con los Reglamentos aprobados y dependen de la Junta Directiva. En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir Comité interno de Administración del Riesgo de liquidez y Comité de Riesgo, que serán nombrados por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 78°. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités serán conformados por la junta directiva, pudiendo participar en ellos asociados o delegados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el Presidente y secretario del respectivo comité.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 79°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza, FONRECAR tendrá para su control social un Comité de Control Social y para su fiscalización un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 80°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del FONRECAR, referido al control social. Estará integrada por cinco (5) delegados hábiles principales y un (1) suplente numérico, elegidos por Asamblea General, para un período de tres (3) años sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Los miembros del Comité de Control Social, ejercerán ad honorem sus funciones y deberán tener su domicilio en la Sede Principal de FONRECAR.

En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto o imparta su decisión.

ARTÍCULO 81°. FUNCIONAMIENTO. Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 32 de 48

una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, o a petición de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal, de los asociados y Delegados, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 82°. QUÓRUM. La concurrencia de tres (3) miembros del Comité de Control Social, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas por mayoría.

ARTÍCULO 83°. En caso de falta absoluta de tres (3) miembros principales y del suplente el Comité de Control Social queda desintegrado y en consecuencia no podrá actuar. Cualquiera de los dos miembros activos del Comité solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 84°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajustan a los presentes Estatutos, las prescripciones legales y reglamentarias y en especial a los principios y objetivos de Fonrecar.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Fonrecar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Investigar los hechos que pueden causar la exclusión de un asociado(a) de Fonrecar
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Controlar las operaciones sociales y particularmente las seguridades, tipo de interés, comisiones, precio de compra y venta de bienes de Fonrecar.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para aprobar su participación en eventos, el aprovechamiento de los beneficios que brinda Fonrecar y de su posibilidad de estar habilitados para poder elegir o ser elegidos como delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
12. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
13. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.
14. Expedir y aprobar su propio reglamento

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 33 de 48

PARÁGRAFO. Los pronunciamientos del Comité de Control Social se llamarán mociones.

ARTÍCULO 85°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el **artículo 66°**, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, los cuales deberá cumplir al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo. Además, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser delegado hábil.
- No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
- Acreditar haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 2 meses siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga Fonrecar, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 86°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

- No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, independientemente que sean reuniones ordinarias o extraordinarias.
- Haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Ser condenado por delitos dolosos que comprometan el interés económico y el buen nombre de Fonrecar, ser objeto de sanción administrativa y disciplinaria de Fonrecar y/o SES.
- Retiro voluntario de Fonrecar.
- Violación comprobada al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 34 de 48

6. Renuncia voluntaria al cargo por escrito al Comite de Control Social, ésta a su vez informará tal decisión a la Asamblea General en la próxima reunión.
7. Remoción y/o revocatoria decretada por la Asamblea General, previo el debido proceso.
8. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
9. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 87°. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de FONRECAR y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, por mayoría absoluta de los asistentes, para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal podrá ser contratada con una persona jurídica que preste dicho servicio.

ARTÍCULO 88°. CONDICIONES. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.
3. No ser asociado del Fonrecar. (ART. 41 DL 1481/89).
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO I: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 89°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Fonrecar y en el desarrollo de sus actividades.
2. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
3. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de Fonrecar y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de Fonrecar y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de Fonrecar y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Fonrecar.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 35 de 48

6. Efectuar el arqueo de los fondos de Fonrecar mínimo una vez al mes y cuando lo estime conveniente y velar porque los libros contables estén al día y de acuerdo con los planes de la Entidad aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

7. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de Fonrecar se ajusten a las prescripciones de ley, del presente estatuto, reglamento y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentando a ésta.

9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.

10. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

11. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto, la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 90°. El Dictamen e informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión, se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva en su caso.
4. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión se presentan en forma fidedigna y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, la respectiva situación financiera y al terminar el período revisado y el segundo, refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estatutos Financieros.

ARTÍCULO 91°. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de FONRECAR se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTÍCULO 92°. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea o de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal tendrá auxiliares u otros colaboradores y serán removidos libremente

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 36 de 48

por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 93°. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONRECAR, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 94°. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitud grave o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes contables inexactos incurrirá en sanciones prescritas en Código Penal para la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 95°. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 96°. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando asista por derecho propio. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencias, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

ARTÍCULO 97°. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en estos Estatutos o que las cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en Artículo 95, se hará acreedor a las sanciones previstas por el Artículo 216 del C. de C.

ARTÍCULO 98°.CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en Fonrecar.
- Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Fonrecar.
- Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 99°. PATRIMONIO. El patrimonio social de FONRECAR estará compuesto por los aportes sociales individuales, los recursos y fondos permanentes, las donaciones y auxilios que obtenga la Entidad con destino a incremento Patrimonial y los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 37 de 48

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de FONRECAR será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 100°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Fonrecar como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Fonrecar, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea.

ARTÍCULO 101°. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. La cuota mensual obligatoria con que cada asociado debe contribuir a Fonrecar podrá ser fijada entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, honorarios o pensión de jubilación. En todo caso, el valor de la cuota periódica obligatoria no debe ser inferior al equivalente de dos (2) días del salario mínimo mensual legal vigente. Del cien por ciento (100%) de la cuota periódica aquí mencionada, el noventa por ciento 90% corresponde a ahorro permanente y el diez por ciento (10%) a aportes sociales.

ARTÍCULO 102°. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a FONRECAR, la certificación que expida éste en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de FONRECAR.

ARTÍCULO 103°. TASA DE INTERÉS SOBRE AHORROS PERMANENTES. La Junta Directiva establecerá, con base en el análisis de los estados financieros del año en ejecución, la tasa de interés que se reconocerá sobre los ahorros permanentes. Dicho valor se contabilizará, si lo hubiere, el 30 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 104°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 105°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 106°. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando FONRECAR haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 38 de 48

especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTICULO 107°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales de FONRECAR será el equivalente a mil treientos (1300) SMMLV, suma está que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

ARTÍCULO 108°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Fonrecar podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, a fin de que a través de las vías legales se declare en favor de Fonrecar la prescripción adquisitiva de dominio de los saldos existentes por aportes sociales no reclamados por los respectivos asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir del día en que fueron puestos a disposición del asociado y que la prescripción adquisitiva de dominio sea declarada por un Juez de la República.

ARTÍCULO 109°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes con Fonrecar.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertidos en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por cuatro (4) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, Fonrecar presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes sociales mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, para lo cual se tomarán los rubros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro, a fin de que se realice la retención que corresponda al asociado, el valor de la retención será calculado conforme a las instrucciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO I. CASOS EN LOS CUALES PODRÁN DEVOLVERSE LOS APORTES SOCIALES:

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes sociales de Fonrecar.
- Cuando Fonrecar amortice o readquiera aportes sociales, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- Cuando se liquide Fonrecar.

PARÁGRAFO II. Respecto de la devolución de Aportaciones individuales de Asociados fallecidos, como son aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos, el reintegro líquido de las sumas a favor del causante será reglamentado por la Junta Directiva cumpliendo con lo regulado en la ley.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 39 de 48

ARTÍCULO 110°. Si vencido el plazo fijado para la devolución de aportes, FONRECAR no ha procedido de conformidad, el valor correspondiente comenzará a devengar un interés por mora del dos (2%) por ciento mensual.

ARTÍCULO 111°. RESERVAS. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de FONRECAR y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 112°. La reserva para protección de aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar al FONRECAR la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerlas en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias, financiadas por sus propios medios y sin recurrir a créditos. Su dotación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo o reserva y podrá incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea.

Esta reserva no podrá distribuirse entre los asociados, ni aún en caso de disolución de FONRECAR y deberá invertirse de conformidad con las prioridades previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 113°. FONDOS. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Fonrecar podrá contar con reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por decisión de la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

ARTÍCULO 114°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Fonrecar por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, Fonrecar podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 115°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se haga a favor de Fonrecar o de los fondos de destinación específica, en particular, no podrán ser de propiedad de los asociados sino de Fonrecar.

PARÁGRAFO. En caso de que los auxilios sean entregados a Fonrecar con un fin determinado, Fonrecar sólo podrá disponer de dichos auxilios conforme a la intención de la entidad auxiliadora.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 40 de 48

ARTÍCULO 116°. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio de FONRECAR será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 117°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales,
2. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para el fondos de Bienestar Social.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear el fondos de desarrollo empresarial solidario. (FODES)
4. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse el fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes Sociales, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fije el DANE a 31 de diciembre de cada año, el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

El valor de incremento de los aportes sociales que se apruebe, en todos los casos se acreditará en la cuenta individual de aportes sociales de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 118°. INCOMPATIBILIDADES ESTATUTARIAS. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 119°. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la ley los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de Fonrecar, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Podrán postularse en otro órgano de administración, control o vigilancia, pasado un periodo, aquellos asociados que hayan permanecido en un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen seis (6) años consecutivos.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 41 de 48

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal de Fonrecar, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 120°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, no podrán entrar a desempeñar un cargo en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa.

ARTÍCULO 121°. RESTRICCIÓN DE VOTO Y CONFLICTO DE INTERÉS. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Fonrecar, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de Fonrecar, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por Fonrecar, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de Fonrecar sobre los intereses personales o familiares.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Fonrecar, no podrán votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de Fonrecar, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a Fonrecar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 122°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de Fonrecar.

ARTÍCULO 123°. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Fonrecar.

ARTÍCULO 124°. ACTOS SANCIONABLES DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia y empleados de Fonrecar por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

1. Utilizar a Fonrecar o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.
2. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
3. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en la Ley, los estatutos y reglamentos.
4. Adulterar las cifras consignadas en los balances.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 42 de 48

5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de los asociados.
6. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de Fonrecar.
9. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
10. No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en la Ley y en los Estatutos.
11. Deben abstenerse, en general, de incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos conflictos de interés o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades, establecidos en la ley, en los Estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 13 de la Ley 454 de 1998 a los administradores, integrantes del Comité de Control Social y Representante Legal, les está Prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias. Así mismo, a los administradores, integrantes del Comité de Control Social y Representante Legal no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de la entidad, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su antigüedad o del monto de sus aportes sociales.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONRECAR, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 125°. RESPONSABILIDAD DE FONRECAR. Responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 126°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON FONRECAR. El asociado se hace responsable con FONRECAR hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus ahorros, y con los demás derechos económicos que posea en él. FONRECAR se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con este. En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con FONRECAR, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 127°. SUMINISTROS Y CRÉDITOS. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FONRECAR, los(as) asociados(as) responderán personalmente o solidariamente con su deudor(a) solidario(a) en la forma que se estipule en los reglamentos o respectivo documento de pago.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 43 de 48

PARÁGRAFO I: La responsabilidad de los asociados se extenderá a la debida diligencia y cuidado con los medios y la información personal que se requieran para asumir y hacer efectivas las obligaciones.

PARÁGRAFO II: FONRECAR no asumirá responsabilidad por perjuicios que se causen a sus asociados, cuando estos provengan por faltas a la diligencia y cuidado requeridas a estos, en los medios de información personales.

ARTÍCULO 128°. DESVINCULACION Y OBLIGACIONES. En los eventos de retiro, la suspensión temporal, exclusión o muerte, el fondo puede variar las condiciones, garantías o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere conveniente, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado. Esto también será aplicable a los asociados con obligaciones como deudor solidario.

ARTÍCULO 129°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de FONRECAR, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del FONRECAR salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTÍCULO 130°. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. Los socios o administradores de turno pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que por dolo o culpa los directivos ocasionen a la entidad.

ARTÍCULO 131°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, Fonrecar presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, para lo cual se tomarán los rubros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro, exclusión o fallecimiento del asociado a fin de que se realice la retención que corresponda, el valor de la retención será calculado conforme a las instrucciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y devolverá al asociado o sus beneficiarios el valor que le corresponda.

CAPITULO XI FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 132°. FUSIÓN. FONRECAR por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 44 de 48

fondos de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 133°. INCORPORACIÓN. Fonrecar podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Fonrecar.

ARTÍCULO 134°. ESCISIÓN. Habrá escisión cuando:

a. El fondo de Empleados sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a uno o más fondos existentes o las destine a la creación de uno o varios fondos.

b. El fondo de Empleados divida su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a uno o varios fondos existentes o se destinen a la creación de nuevos fondos de Empleados.

El fondo de Empleados o los fondos de Empleados destinatarios de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán fondos de empleados beneficiarios.

Los asociados del fondo escindido participarán en el capital de los fondos de empleados beneficiarios en la misma proporción que tengan en Fonrecar, salvo que por unanimidad de los asociados en la asamblea de la escidente, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 135°. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles convocados, FONRECAR podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

ARTÍCULO 136°. DE LA INTEGRACIÓN DE FONRECAR. Fonrecar podrá asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales en organismos de segundo grado de carácter nacional o regional para contribuir o beneficiarse de las actividades que desarrollen estos organismos y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de cinco (5) fondos de empleados nivel regional y diez (10) fondos de nivel nacional.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 137°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FONRECAR deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General de Delegados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
5. Por haberse iniciado contra FONRECAR concurso de acreedores.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles convocados.

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 45 de 48

ARTÍCULO 138°. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, FONRECAR deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 139°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de FONRECAR, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 140°. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En la Asamblea General de delegados en que se determine la disolución y la liquidación de FONRECAR, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

PARÁGRAFO. Durante la liquidación de la Entidad la Asamblea General tendrá el carácter de Junta de asociados la que podrá ser convocada por un número no inferior al 10% del total de los asociados, por el liquidador o liquidadores o por la Superintendencia de La Economía Solidaria ó quien haga sus veces. El quórum para deliberar no podrá ser menor del 10% del total de los asociados. Son atribuciones de la Junta de asociados:

- Renovar el mandato al liquidador o liquidadores nombrados por la Asamblea.
- Conocer el estado de la liquidación y propender al buen resultado de la operación.
- Verificar las cuentas de la liquidación y el cumplimiento de las prelación de que tratan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 141°. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesaria la Asamblea de asociados para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTÍCULO 142°. PAGO DE OBLIGACIONES. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- Obligaciones fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros, y
- Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. Los ahorros permanentes captados por Fonrecar, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 143°. DESTINO DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será establecida en los estatutos o escogida por la

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 46 de 48

asamblea que decreta la disolución de FONRECAR. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XIII

DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES. PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

ARTÍCULO 144°. FORMAS DE PATROCINIO. Fonrecar podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo de asociación respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes a las cuotas aportadas por sus trabajadores asociados a Fonrecar, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para Fonrecar y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 145°. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a FONRECAR y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales. Salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 146°. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 147°. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar de Fonrecar toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados. La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral y Fonrecar como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer la inspección y vigilancia del patrocinio por medio del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 148°. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a Fonrecar, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de los fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieron, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

La forma y el orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica debe efectuar dos o más retenciones respecto del mismo

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 47 de 48

trabajador o jubilado a favor de varias de las entidades titulares de este beneficio será reglamentado por el Gobierno.

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

ARTÍCULO 149°. CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. En los eventos en que el asociado cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar a Fonrecar, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita previamente por parte del asociado, faculte a Fonrecar para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones que consten en una libranza o autorización de descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será aquella en que fue remitida la libranza a la entidad empleadora o entidad pagadora original.

ARTÍCULO 150°. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para dar cumplimiento al artículo anterior, las entidades empleadoras podrán solicitar información a las entidades que manejan los sistemas de información de salud y/o pensiones, que para en efecto autorice o administre ante el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, exclusivamente con el fin de establecer la localización de beneficiarios y empleadores o entidades pagadoras autorizadas previamente.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 151°. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que Fonrecar tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 152. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, llenar los vacíos, resolver dudas y realizar su interpretación a fin de lograr el funcionamiento interno y la prestación de servicios de Fonrecar.

ARTÍCULO 153. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de Fonrecar, serán enviadas a los delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar quince (15) días hábiles antes de ésta. Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General de Delegados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes.

ARTÍCULO 154. NORMAS SUPLETORIAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto, en las leyes aplicables a los Fondos de Empleados y sus Decretos

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025

	ASAMBLEA	Versión: 15	FON-ASA-R-01
	ESTATUTOS	Fecha Divulgación: 29 de marzo de 2025	Página 48 de 48

Reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria De Delegados No presencial N° 87, realizada el día veintinueve (29) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado
GUILLERMO QUINTERO CORREDOR
Presidente

Original firmado
BYRON MIRANDA ROSERO
Secretario

Original firmado
LILIANA GARAY CAPARROSO
Representante Legal

Elaboró	JUNTA DIRECTIVA	Revisó:	JUNTA DIRECTIVA	Aprobó:	ASAMBLEA
Fecha	25 febrero 2025	Fecha	25 febrero 2025	Fecha	29 marzo 2025